



Este Boletín se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana, y se suscribe á él en su Redacción calle de la Potenda.

Las reclamaciones, comunicaciones y avisos que se hagan, se remitirán á esta Redacción francos de porte, pues de otro modo no se admiten.

Sábado 10 de Julio de 1841.

Boletín oficial de Segovia.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Orden del Regente del Reino de 24 de Junio, mandando que no se incluyan los bienes del Estado en el repartimiento de ninguna contribucion.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, comunica á este Gobierno politico, en 24 de Junio último, la orden de S. A. el Regente del Reino, siguiente:

«Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Gobernacion de la Península, con fecha 1.º del corriente, lo que sigue.= La Direccion general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion, con fecha 23 de Abril último, dijo á este Ministerio lo siguiente.= Adjunta remito á V. E. la comunicacion original y copias que me ha dirigido el Intendente de Zaragoza, dando parte que el Ayuntamiento constitucional de la villa de Justiniana habia embargado ciento ochenta y cuatro robos de trigo, pertenecientes á la dignidad prioral de la orden de San Juan, para pago de las contribuciones que la detalló; y que á pesar de haber adoptado las medidas mas enérgicas para que alzase el expresado embargo, no habia podido conseguirlo en virtud de la proteccion dada al mismo por la Diputacion provincial. Como todos los dias esten ocurridos casos de igual naturaleza con los que se perjudica en sumo grado los intereses de las encomiendas, y se retrasa el pago del préstamo del Banco español de San Fernando hecho al Gobierno, cuyos productos se hallan afectos al mismo; no puedo menos de volver á llamar la atencion de V. E. para que sirviéndose hacerlo á la de la Regencia provisional del Reino, con motivo de esta nueva incidencia, de-

termine en las demas consultas, que con igual objeto tengo hechas, lo que estime mas oportuno.= Y como sean varias las reclamaciones de la misma especie que se hacen á este Ministerio, sobre que se haga entender á los pueblos que las encomiendas que administra por sí el Estado no estan sujetas al pago de contribuciones, como no embebidas en los encabezamientos ni repartos hechos á los pueblos; lo traslado á V. E. de orden del Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, acompañando copias de las contestaciones que han mediado en este asunto, á fin de que disponga que los Gefes políticos y Diputaciones provinciales hagan entender á las Justicias de los pueblos que los bienes del Estado no estan sujetos al pago de ninguna clase de contribuciones, y que por lo tanto ni pueden incluirlos en los repartos por no estar considerada esta riqueza en la cuota designada al pueblo, ni menos molestarle con apremios como desgraciadamente sucede por una mala inteligencia de las órdenes é instrucciones que rigen en la materia.= De orden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.»

Al dar publicidad á dicha superior disposicion, encargo muy particularmente á los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia tengan el mayor cuidado en excluir, de los repartimientos que hicieren de la cuota que en las contribuciones correspondieren al pueblo, todos los bienes pertenecientes al Estado, absteniéndose ademas de apremiarlos bajo ningun pretesto. Segovia 5 de Julio de 1841. =E. G. P. I., Joaquin Sanz de Mendiando.= Sres. alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y demas á quienes corresponda el cumplimiento de dichas disposiciones.

Orden del Regente del Reino de 27 de Junio, disponiendo se faciliten noticias de las fundaciones y obras pias, á las juntas de Beneficencia.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se comunica á este Gobierno político, con fecha 27 de Junio último, la orden de S. A. el Regente del Reino, que á la letra dice así:

“El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice al de la Gobernacion de la Peninsula en 18 del actual, que con la misma fecha habia comunicado á los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos y demás diocesanos de la Peninsula é Islas adyacentes, la orden siguiente:—Deseando el Regente del Reino remover las dificultades que se oponen á las Juntas municipales de beneficencia para llenar los fines de su instituto, por la falta de noticias que necesiten acerca de las obras pias, de los bienes que pertenecen á hermandades, ó de cualesquiera otras de esta clase, y teniendo presente lo prevenido en la ley de 6 de Febrero de 1822, y Real orden circular de 12 de Abril de 1836; ha tenido á bien S. A. mandar, conforme con lo resuelto por la Re-

gencia provisional en 28 de Febrero último por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, que V. S. prevenga al Cabildo y Visita eclesiástica de esa Diócesis, que exhiban los títulos de las fincas que administraren á aquellas Juntas y á los respectivos patronos á fin de que tomen las noticias que vieren convenirles.—Lo que de orden de S. A., comunicada por el expresado Sr. Ministro de la Gobernacion, traslado á V. S. á fin de que se observe puntualmente cuanto se previene, remitiendo V. S. á este Ministerio nota de todos los bienes destinados á este objeto de beneficencia, con expresion de sus fundadores y actuales patronos administradores.”

Y se inserta para debido cumplimiento de quienes corresponda, ordenando al mismo tiempo á los Sres. Alcaldes presidentes de las Juntas municipales de beneficencia, remitan á la mayor brevedad á este Gobierno político un estado demostrativo de las obras pias que haya en sus respectivos pueblos, bien pertenezcan sus bienes á hermandades, cofradías, &c.; cuyo estado deberá ser igual al modelo que á continuacion se inserta. Segovia 7 de Julio de 1841.—E. G. P. I., Joaquin Sanz de Mendiondo.

PARTIDO DE

PUEBLO DE

ESTADO demostrativo de todas las obras pias, hermandades &c. que hay en dicho pueblo en cumplimiento de la orden de S. A. el Sr. Regente del Reino, fecha 27 de Junio último.

Objeto de la fundacion.	Título de la misma.	Nombres de los Patronos.	Id. de los Administradores.	Idem del fundador	Fincas que posee en la actualidad.	Renta anual.	Carga anual.	Observaciones que la Junta municipal de Beneficencia considere útil hacer.
Obra pia de								

Pueblo de

Julio

de 1841.

El Cura párroco.

El Alcalde.

El Secretario.

TESORERIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Ingresos y distribucion del mes de Junio de 1841.

	Papel.	Metálico.	Total.
Existencia del mes anterior.		272 19	272 19
Recaudado en el presente.	121,742 7	331,576 30	453,319 3
Total.	121,742 7	331,849 15	453,591 22
Distribucion.			
A la Casa Real.	6,240		
Al Ministerio de la Guerra.	102,990		
Por gastos reproductivos de las Rentas, consignados en dicho mes de Junio.	79,262 26		
Por sueldos de empleados activos del Resguardo, consignados en id.	17,756 26	229,669 18	
Por gastos de escritorio, correspondientes á la consignacion de id.	4,049 31		
Devoluciones y réintegros.	590 22		
Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda, consignados en dicho Junio.	18,779 15		351,411 25
Papel admitido perteneciente al Ministerio de la Guerra.	2,415 22		
Id. id. al Ministerio de Hacienda.	119,326 19		
	121,742 7		
Existencia.		102,179 31	102,179 31

Segovia 5 de Junio de 1841.

V.º B.º
Mendiendo.El Contador,
Manuel Barceló.El Tesorero,
Antonio de Echenique.*Ministerio de Hacienda Militar de esta provincia.*

El Sr. Intendente militar del distrito de Castilla la Nueva, me ha remitido con oficio de 6 del corriente el documento que sigue:

“Intendencia general militar.=Anuncio.=La subasta anunciada al público en la Gaceta y Diario de Avisos de esta Corte de los dias 18 y 19 del mes de Junio último para contratar el servicio de tres mil camas y utensilio correspondiente, para la guarnicion que resultaba de esceso en el distrito

militar de las Islas Baleares, se hace presente que por razon del nuevo aumento que últimamente ha tenido aquella, se verificará el remate que está señalado para el dia 23 del actual por el total del suministro de dichos artículos pertenecientes al número de cinco mil plazas que es lo que la administracion militar necesita, bajo las mismas condiciones espresadas en los citados anuncios. Madrid 3 de Julio de 1841.=Hay una rúbrica del Excmo. Sr. Intendente general=Es copia.=Santoyo.”

Lo que se hace saber al público para su conocimiento y efectos correspondientes. Segovia 9 de Julio de 1841.=Juan José García.

PARTE NO OFICIAL.

Instrucción provisional para la admision de socios, forma de las solicitudes, documentos que han de acompañar, personas á quien se han de dirigir, formada por la Comision central gubernativa de la sociedad general de Socorros mútuos entre profesores de instruccion pública, en cumplimiento á lo prevenido en la facultad 4ª de la base 49 de las orgánicas aprobadas por la junta general.

Artículo 1º Todos los inscriptos para formar la Sociedad pertenecen por ahora y hasta la formacion de las comisiones de provincia, á la comision provincial de Madrid.

Art. 2º Los socios fundadores, es decir, los que se hayan inscripto antes del 3 de Diciembre de 1840, cuidarán de remitir, en el periodo mas breve posible, al secretario general interino D. Rafael Lasala, profesor de la casa nacional de Beneficencia, franca de porte, una solicitud escrita al menos en medio pliego de papel comun, redactada y firmada sin enmienda alguna, con arreglo al modelo que acompaña.

Art. 3º A estas solicitudes acompañarán precisamente:
1º El título ó nombramiento, ó una copia testimoniada del que les autorice para ejercer legalmente su profesion.

2º La fé de bautismo legalizada.

Y 3º Dos certificaciones de dos profesores de la ciencia de curar, en que expresen con precision: primero, el tiempo que han conocido al pretendiente los que certifican: segundo si han sido sus facultativos durante este tiempo: tercero, las enfermedades en que le han asistido en caso de haberlo sido: cuarto, las que sepan ha padecido en cualquier época: y quinto, su estado de salud al tiempo de certificar.

Art. 4º El secretario general interino seguirá inscribiendo en la lista de presuntos socios á los profesores de instruccion pública que lo soliciten, previniéndoles que las peticiones deben estar exactamente conformes con el modelo adjunto, y acompañadas de los documentos de que se ha hecho mérito.

Está conforme con el original aprobado por la comision central gubernativa que obra en la Secretaría de mi cargo, á que me remito. Madrid 12 de Junio de 1841.
=Rafael Lasala, Secretario.

MODELO PARA LAS SOLICITUDES.

Don. Profesor de. que tiene título ó nombramiento legítimo, dado por. el día. de. de tal año; natural de. provincia de. donde nació el día. de. del año. y de consiguiente de. de edad, residente en. provincia de. desea inscribirse en la sociedad general de Socorros mútuos entre profesores de instruccion pública por. acciones de la clase. que es la que corresponde á su edad. El infrascrito, enterado de las bases constitutivas y orgánicas de la So-

ciudad, se compromete á cumplir con cuantas obligaciones se imponen en ellas á los socios para gozar él mismo, ó su familia las ventajas que las mismas prometen.

Lugar y fecha.

Firma.

ANUNCIOS.

DILIGENCIA

DE LOS ORDINARIOS

DE SEGOVIA Á MADRID.

Deseando los empresarios proporcionar á los viajeros todas las mayores ventajas posibles, han establecido una nueva y cómoda Góndola, arreglando los precios de sus localidades, desde este dia, al ínfimo de

Asiento de Berlina.	70 rs.
Id. del Interior.	60
Id. de la Retonda.	50

El viaje se verifica en el dia y los billetes se despachan en esta Ciudad, casa de Manuel García.

Habiéndose rematado las obras presupuestadas por el arquitecto en la villa del Espinar, comprensivas á los edificios de nueva planta y composicion de otros en 3800 reales, se hace saber que para el dia 19 del corriente y hora de las once de su mañana está señalado para el último remate por cuarteo en la casa consistorial de dicha villa.

PÉRDIDA.

El dia 4 del corriente mes de Julio, ha desaparecido del prado titulado la Vega, propio de la villa de Cuellar, una yegua cuyas señas son las siguientes: alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, pelo negro con viso de castaño, edad cerrada, estrellada, con lunares en uno y otro costillar, rozada de haber tirado al rollo, recién esquiladas las crines y cuartillas, herrada de pies y manos, bastante chata; la persona que tuviese noticia de su paradero, tendrá la bondad de ponerlo en conocimiento de Don Ignacio García, vecino y escribano de dicha villa de Cuellar, bien por el correo ó por medio de propio el que será satisfecho á su llegada y se lo agradecerá; y en Segovia casa de D. Lorenzo Bueno, Plaza de la Constitución.